

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución 000157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000065042 del 11 de julio de 2023, el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, en su calidad de Representante Legal de la sociedad A CONSTRUIR S.A, solicita ante esta Corporación, permiso para talar CINCO (5) individuos arbóreos y podar SETENTA Y CUATRO (74) individuo arbóreos, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, que se encuentran ubicados en el trazado de la obra, del proyecto denominado *Construcción de la cancha la candelaria, en el municipio de Galapa - Atlántico*, con el mismo propósito, se adjunta la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento forestal y Manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Scretaróa de Planeación del municipio de Galapa, en donde consta que el suelo donde se pretende desarrollar el proyecto está clasificado como URBANO.
- Contrato de obra No. EDUS-100-2023 suscrito entre la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA – EDUS Y A CONSTRUIR S.A. cuyo objteo es: *“Construcción de la cancha la candelaria, en el municipio de Galapa - Atlántico”*.
- Copia del documento de identidad del señor Ivan Alberto Jimenez Aguirre, identificado con C.c. No. 85.475.046 como representante legal de la sociedad A CONSTRUIR S.A.
- Plano de ubicación de los indivuos arboreos.
- Fichas técnicas de los individuos a intervenir.
- Inventario forestal con características y coordenadas de ubicación.

Que no estando reunido la totalidad de la documentación pertinente para dar inicio al trámite respectivo, esta Corporación mediante el Oficio No. 003977 del 19 de julio de 2023, solicitó su complementación, así como el pago por concepto de evaluación ambiental.

En consecuencia de lo anterior, mediante el radicado No. 20231400071232 del 28 de julio de 2023, la sociedad A CONSTRUIR S.A. presentó la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de tradición y libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 040-609738, perteneciente al municipio de Galapa.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- Formato Único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD.

Que mediante el radicado No. 202314000072542 del 01 de agosto de 2023, la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental por valor de COP \$3.456.496 y de conformidad con el oficio No. 003977 del 19 de julio de 2023.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante el Auto No. 517 del 11 de agosto de 2023, procedió a admitir una solicitud de tala y poda a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, y ordenar visita de inspección técnica, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

Que mediante el radicado No. 202314000082672 del 28 de agosto de 2023, la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, presentó a la C.R.A. soporte de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 517 del 11 de agosto de 2023.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 02 de noviembre del 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 00051 del 06 de marzo de 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: en la Tabla 1, se presenta la ubicación y georreferenciación de los puntos donde se encuentra el proyecto denominado “construcción cancha La Candelaria” en la cual se realizarán las obras.

Tabla 1. Puntos georreferenciados en donde se encuentra el proyecto cancha La Candelaria, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PUNTO	NORTE
1	10°54'18.18" N – 74°53'00.44"
2	10°54'21.32" N – 74°52'59.13"
3	10°54'22.40" N – 74°53'02.44"
4	10°54'19.37" N – 74°53'03.42"

Fuente: Información de campo

LOCALIZACIÓN: los árboles con solicitud de autorización de poda técnica se encuentran en áreas de predio municipal, en jurisdicción del municipio de Galapa - Atlántico, la Figura 1 del informe técnico No. 00051 del 06 de marzo de 2024, muestra la ubicación del sector donde se planifican las obras de adecuación, equipamiento y construcción del Cancha La Candelaria.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Actualmente, las obras de “adecuación, equipamiento y construcción de la cancha “La Candelaria”, en el municipio de Galapa - Atlántico, por parte de la Constructora A Construir S.A. se encuentra en fase constructiva, los individuos con solicitud de poda se encuentran en pie, sin ningún tipo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

intervención.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La Constructora A CONSTRUIR S.A., presento el inventario forestal de los individuos arbóreos a intervenir, en el documento PDF denominado “Ficha Técnica Arboles La Candelaria- Galapa”, con un total de 74 individuos arbóreos referenciados.

A continuación, la Tabla 3, compila la información del inventario forestal, encontrada en el documento: PDF “Ficha Técnica Arboles La Candelaria- Galapa”

IDENTIFICACIÓN				DIMENSIONES			Volumen	NORTE-OESTE
No. Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Numero Total de CAP	Diametro a la altura del pecho DAP (m)	Altura (m) Total		
6	Caucho	Hevea brasiliensis	Euforbiáceas	0.32	0.101858925	11	0.063	10°54'22" N 74° 53' 02" W
7	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.34	0.108225108	7	0.045	10°54'20" N 74° 53' 02" W
8	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.20	0.063661828	6	0.013	10°54'20" N 74° 53' 02" W
9	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.41	0.130506748	8	0.075	10°54'20" N 74° 53' 02" W
10	Mamon	Melicoccus bijugatus	sapindáceas	0.45	0.143239114	8.5	0.096	10°54'20" N 74° 53' 02" W
11	Mamon	Melicoccus bijugatus	sapindáceas	0.17	0.020690094	3	0.001	10°54'19" N 74° 53' 02" W
12	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.32	0.101858925	4	0.023	10°54'19" N 74° 53' 02" W
13	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.43	0.136872931	5	0.051	10°54'19" N 74° 53' 02" W
14	Palmera	palmera	Arecaceae	0.21	0.06684492	4	0.010	10°54'19" N 74° 53' 02" W
15	Hoja corazon	Macaranga peltata	Euphorbiaceae	0.56	0.178253119	8	0.140	10°54'19" N 74° 53' 02" W
16	Palmera	palmera	Arecaceae	0.11	0.035014006	3	0.002	10°54'19" N 74° 53' 02" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

17	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.16	0.050929463	4	0.006	10°54'19" N 74° 53' 02" W
18	Palmera	palmera	Arecaceae	0.10	0.031830914	3	0.002	10°54'19" N 74° 53' 02" W
19	Palmera	palmera	Arecaceae	0.10	0.031830914	3	0.002	10°54'19" N 74° 53' 02" W
20	Roble	Quercus	Fagaceae	0.33	0.105042017	7	0.042	10°54'19" N 74° 53' 02" W
21	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.28	0.08912656	8	0.035	10°54'19" N 74° 53' 02" W
22	Palmera	palmera	Arecaceae	0.34	0.050929463	6	0.009	10°54'19" N 74° 53' 02" W
23	Palmera	palmera	Arecaceae	0.18	0.057295646	6	0.011	10°54'19" N 74° 53' 02" W
24	Palmera	palmera	Arecaceae	0.17	0.054112554	6	0.010	10°54'19" N 74° 53' 02" W
25	Almendro	Prunus dulcis	rosáceas	0.43	0.070028011	8	0.022	10°54'19" N 74° 53' 02" W
26	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.67	0.1114082	7.8	0.053	10°54'19" N 74° 53' 02" W
27	Acacia roja	Delonix regia	Fabaceae	0.57	0.181436211	8	0.145	10°54'19" N 74° 53' 02" W
28	Hoja corazon	Macaranga peltata	Euphorbiaceae	0.28	0.08912656	7	0.031	10°54'19" N 74° 53' 02" W
29	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.35	0.1114082	6	0.041	10°54'19" N 74° 53' 02" W
30	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.49	0.15597148	6	0.080	10°54'18" N 74° 53' 01" W
31	Roble	Quercus	Fagaceae	0.20	0.063661828	7	0.016	10°54'18" N 74° 53' 01" W
32	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.32	0.101858925	6	0.034	10°54'18" N 74° 53' 01" W
33	Caucho	Hevea brasiliensis	Euforbiáceas	0.33	0.105042017	7	0.042	10°54'18" N 74° 53' 01" W
34	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.03	0.008276038	8	0.000	10°54'18" N 74° 53' 01" W
35	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.02	0.007639419	10	0.000	10°54'18" N 74° 53' 01" W
36	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	1.01	0.098675834	8	0.043	10°54'18" N 74° 53' 01" W
37	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.02	0.006047874	12	0.000	10°54'18" N 74° 53' 01" W
38	Neem	Azadirachta	Meliaceae	0.58	0.09549	6	0.030	10°54'18" N 74°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

		indica	e		2743			53' 01" W
39	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.26	0.05092 9463	7	0.010	10°54'18" N 74° 53' 01" W
40	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.14	0.04456 328	6	0.007	10°54'18" N 74° 53' 01" W
41	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.43	0.06366 1828	7	0.016	10°54'18" N 74° 53' 01" W
42	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.47	0.07639 4194	7	0.022	10°54'18" N 74° 53' 01" W
43	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.27	0.08594 3468	7	0.028	10°54'18" N 74° 53' 01" W

INDIVIDUOS ARBOREOS FUERA DEL CERRAMIENTO VIA PRINCIPAL

44	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.09	0.02864 7823	3	0.001	10°54'18" N 74° 52' 59" W
45	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.73	0.07639 4194	8	0.026	10°54'18" N 74° 52' 59" W
46	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.24	0.07639 4194	7	0.022	10°54'18" N 74° 52' 59" W
47	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.33	0.10504 2017	8	0.049	10°54'18" N 74° 52' 59" W
48	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.37	0.11777 4382	8	0.061	10°54'18" N 74° 52' 59" W
49	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.37	0.11777 4382	6	0.046	10°54'18" N 74° 52' 59" W
50	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.57	0.13050 6748	7.5	0.070	10°54'18" N 74° 52' 59" W
51	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.11	0.03501 4006	7.5	0.005	10°54'18" N 74° 52' 59" W
52	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.12	0.03819 7097	4	0.003	10°54'18" N 74° 52' 59" W
53	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.47	0.07957 7285	8	0.028	10°54'18" N 74° 52' 59" W
54	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.51	0.07957 7285	6	0.021	10°54'18" N 74° 52' 59" W
55	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.62	0.10185 8925	6	0.034	10°54'18" N 74° 52' 59" W
56	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.34	0.06366 1828	6	0.013	10°54'18" N 74° 52' 59" W
57	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.26	0.08276 0377	6	0.023	10°54'18" N 74° 52' 59" W
58	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.90	0.28647 8228	3	0.135	10°54'18" N 74° 52' 59" W
59	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.60	0.19098	8	0.160	10°54'18" N 74°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

			e		5485			52' 59" W
60	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.73	0.1114082	8	0.055	10°54'18" N 74° 52' 59" W
61	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	0.73	0.15597148	8	0.107	10°54'18" N 74° 52' 59" W
62	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.69	0.168703845	8	0.125	10°54'18" N 74° 52' 59" W
63	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.79	0.076394194	8	0.026	10°54'21" N 74° 53' 01" W
64	Almendro	Prunus dulcis	rosáceas	0.77	0.143239114	8	0.090	10°54'21" N 74° 53' 01" W
65	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.32	0.101858925	4	0.023	10°54'21" N 74° 53' 01" W
66	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	0.61	0.095492743	7	0.035	10°54'21" N 74° 53' 01" W
67	Mamon	Melicoccus bijugatus	sapindáceas	0.71	0.149605297	9	0.111	10°54'21" N 74° 53' 01" W
68	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	0.54	0.092309651	8	0.037	10°54'21" N 74° 53' 01" W
69	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.33	0.105042017	6	0.036	10°54'21" N 74° 53' 01" W
70	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.32	0.101858925	8	0.046	10°54'21" N 74° 53' 01" W
71	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.16	0.050929463	7	0.010	10°54'21" N 74° 53' 01" W
72	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.35	0.1114082	9	0.061	10°54'22" N 74° 53' 01" W
73	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.20	0.063661828	6	0.013	10°54'22" N 74° 53' 01" W
74	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.52	0.076394194	7	0.022	10°54'22" N 74° 53' 01" W
75	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.53	0.082760377	8	0.030	10°54'22" N 74° 53' 01" W
76	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.32	0.101858925	8	0.046	10°54'22" N 74° 53' 01" W
77	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.27	0.085943468	6	0.024	10°54'22" N 74° 53' 01" W
78	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.27	0.085943468	6	0.024	10°54'22" N 74° 53' 01" W
79	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.34	0.047746371	6	0.008	10°54'22" N 74° 53' 01" W

Fuente: información encontrada en el documento “Ficha Técnica Arboles La Candelaria- Galapa”, presentado por la Constructora A Construir S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.:

La zona donde se planifica la ejecución de las obras de “adecuación, equipamiento y construcción del Cancha La Candelaria”, en el municipio de Galapa, se ubica en la Carrera 24 No. 10 - 49, la Tabla 1, especifica los puntos del trazado planificado para las obras.

La constructora A CONSTRUIR S.A., desistió de la autorización de tala de los 5 árboles aislados descritos en la solicitud Radicado No. 202314000065042.

La zona donde se encuentran los puntos referenciados está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Galapa como “Suelo Urbano”.

Todo lo anterior permite concluir que técnicamente, es viable conceder el permiso de poda técnica de árboles aislados para SETENTA Y CUATRO (74) arboles pertenecientes al arbolado urbano del municipio de Galapa– Atlántico, los cuales se encuentran plantados en predio municipal ubicado en la Carrera 24 No. 10 - 49.

Estos árboles, fueron referenciados por la Constructora A CONSTRUIR S.A., en el documento PDF “Ficha Técnica Arboles La Candelaria- Galapa”, y verificados en campo por la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA.

OBSERVACIÓN DE CAMPO.

La visita técnica realizada, estuvo encaminada a verificar los datos taxonómicos, dasométricos y de georreferenciación de los individuos arbóreos presentados en la documentación remitida por la Constructora A CONSTRUIR S.A., los cuales se reportan como ubicados en el trazado del proyecto.

Durante la visita técnica, se pudo determinar que los árboles que se encuentran sembrados en el área de referencia (Predio municipal ubicado en la Carrera 24 No. 10 - 49), sobre el polígono donde se planean las obras de “adecuación, equipamiento y construcción de la “Cancha La Candelaria”, son un conjunto de 74 árboles pertenecientes al arbolado urbano y se encuentran en espacio del municipio de Galapa.

La composición florística del grupo de individuos arbóreos encontrados en el área referenciada se describe a continuación en la Tabla 4.

Tabla 4. Composición florística del conjunto de individuos arbóreos encontrados en predio municipal en la Calle 10 B No. 48-49, en jurisdicción del municipio de Galapa.

Nombre Común	NOMBRE CIENTIFICO	Familia	NO. DE INDIVIDUOS
--------------	-------------------	---------	-------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Acacia roja	Delonix regia	Fabaceae	1
Almendro	Prunus dulcis	rosáceas	2
Caucho	Hevea brasiliensis	Euforbiáceas	2
Ceiba	Ceiba	Malvaceae	5
Hoja corazon	Macaranga peltata	Euphorbiaceae	2
Mamon	Melicoccus bijugatus	sapindáceas	3
Mango	Mangifera	Anacardiaceae	18
Roble	Quercus	Fagaceae	2
Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	16
Palmera	palmera	Arecaceae	7
Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	12
Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	4
Total			74

Fuente: CRA

Todos los individuos inventariados en campo susceptibles de poda técnica se encuentran en áreas de espacio municipal en la zona urbana del municipio de Galapa- Atlántico, las coordenadas de los individuos fueron tomadas en el sistema WGS-84.

CONCLUSIONES:

- La Constructora A CONSTRUIR S.A., presentó la información técnica necesaria para justificar las actividades de poda técnica de individuos arbóreos ubicados sobre el polígono de las obras de “adecuación, equipamiento y construcción de la “Cancha la Candelaria”, ubicada en la Carrera 24 No. 10 - 49, del municipio de Galapa.
- El análisis de la información técnica presentada, permite establecer que las obras para la ejecución del proyecto de “adecuación, equipamiento y construcción de la “Cancha La Candelaria”, son compatibles con el uso del suelo en el sector donde están planificadas.
- Las actividades de poda técnica de los SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos, señalados en este documento, son necesarias para las obras de ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

del proyecto de “Cancha la Candelaria”.

- Técnicamente, es viable autorizar la poda técnica de los SETENTA Y CUATRO (74) árboles aislados presentados por la Constructora A CONSTRUIR S.A., con NIT: 901.439.327-7, en la documentación remitida a la CRA, los individuos autorizados para la poda técnica se encuentran compilados en la **Tabla 3**.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

El Decreto No. 1077 de 2015¹, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividades del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicados en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comento, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	TABLA 50. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	1.05	0.07	0	0	496,839
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	1.05	0.07	0	0	432,361
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	0.84	0.03	0	0	244,130
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,758,261
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,358,261
Costo de Administración (25%)									589,565
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									2,947,826
VALOR TARIFA UVT									63

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Si bien el trámite de la solicitud se inició mediante el Auto No. 517 del 11 de agosto de 2023, como una solicitud de Tala, en el transcurso del mismo, la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, **desistió de talar los 5 árboles aislados descritos en la solicitud con Radicado No. 202314000065042.** En razón a lo anterior, se procederá a decidir únicamente acerca de la autorización de poda técnica de SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, las labores de poda técnica, de SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos, con el propósito de desarrollar el proyecto denominado “Construcción de la cancha La Candelaria” en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los SETENTA Y CUATRO (74) individuos arbóreos autorizados para labores de poda técnica, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, en el presente artículo, son las referenciadas en la siguiente tabla. (Tener en cuenta que el No. de árbol comienza en 6).

IDENTIFICACIÓN				DIMENSIONES			Volumen	NORTE-OESTE
No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Número Total de CAP	Diámetro a la altura del pecho DAP (m)	Altura (m) Total		
6	Caucho	Hevea brasiliensis	Euforbiáceas	0.32	0.101858925	11	0.063	10°54'22" N 74° 53' 02" W
7	Mango	Mangifera	Anacardia	0.34	0.10822	7	0.045	10°54'20" N 74°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

			ceae		5108			53' 02" W
8	Mango	Mangifera	Anacardia ceae	0.20	0.06366 1828	6	0.013	10°54'20" N 74° 53' 02" W
9	Mango	Mangifera	Anacardia ceae	0.41	0.13050 6748	8	0.075	10°54'20" N 74° 53' 02" W
10	Mamon	Melicoccus bijugatus	sapindáce as	0.45	0.14323 9114	8.5	0.096	10°54'20" N 74° 53' 02" W
11	Mamon	Melicoccus bijugatus	sapindáce as	0.17	0.02069 0094	3	0.001	10°54'19" N 74° 53' 02" W
12	Mango	Mangifera	Anacardia ceae	0.32	0.10185 8925	4	0.023	10°54'19" N 74° 53' 02" W
13	Mango	Mangifera	Anacardia ceae	0.43	0.13687 2931	5	0.051	10°54'19" N 74° 53' 02" W
14	Palmera	palmera	Arecacea e	0.21	0.06684 492	4	0.010	10°54'19" N 74° 53' 02" W
15	Hoja corazon	Macaranga peltata	Euphorbiac eae	0.56	0.17825 3119	8	0.140	10°54'19" N 74° 53' 02" W
16	Palmera	palmera	Arecacea e	0.11	0.03501 4006	3	0.002	10°54'19" N 74° 53' 02" W
17	Mango	Mangifera	Anacardia ceae	0.16	0.05092 9463	4	0.006	10°54'19" N 74° 53' 02" W
18	Palmera	palmera	Arecacea e	0.10	0.03183 0914	3	0.002	10°54'19" N 74° 53' 02" W
19	Palmera	palmera	Arecacea e	0.10	0.03183 0914	3	0.002	10°54'19" N 74° 53' 02" W
20	Roble	Quercus	Fagaceae	0.33	0.10504 2017	7	0.042	10°54'19" N 74° 53' 02" W
21	Mango	Mangifera	Anacardia ceae	0.28	0.08912 656	8	0.035	10°54'19" N 74° 53' 02" W
22	Palmera	palmera	Arecacea e	0.34	0.05092 9463	6	0.009	10°54'19" N 74° 53' 02" W
23	Palmera	palmera	Arecacea e	0.18	0.05729 5646	6	0.011	10°54'19" N 74° 53' 02" W
24	Palmera	palmera	Arecacea e	0.17	0.05411 2554	6	0.010	10°54'19" N 74° 53' 02" W
25	Almendr o	Prunus dulcis	rosáceas	0.43	0.07002 8011	8	0.022	10°54'19" N 74° 53' 02" W
26	Mango	Mangifera	Anacardia ceae	0.67	0.11140 82	7.8	0.053	10°54'19" N 74° 53' 02" W
27	Acacia roja	Delonix regia	Fabaceae	0.57	0.18143 6211	8	0.145	10°54'19" N 74° 53' 02" W
28	Hoja corazon	Macaranga peltata	Euphorbiac eae	0.28	0.08912 656	7	0.031	10°54'19" N 74° 53' 02" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

29	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.35	0.1114082	6	0.041	10°54'19" N 74° 53' 02" W
30	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.49	0.15597148	6	0.080	10°54'18" N 74° 53' 01" W
31	Roble	Quercus	Fagaceae	0.20	0.063661828	7	0.016	10°54'18" N 74° 53' 01" W
32	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.32	0.101858925	6	0.034	10°54'18" N 74° 53' 01" W
33	Caucho	Hevea brasiliensis	Euforbiáceas	0.33	0.105042017	7	0.042	10°54'18" N 74° 53' 01" W
34	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.03	0.008276038	8	0.000	10°54'18" N 74° 53' 01" W
35	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.02	0.007639419	10	0.000	10°54'18" N 74° 53' 01" W
36	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	1.01	0.098675834	8	0.043	10°54'18" N 74° 53' 01" W
37	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.02	0.006047874	12	0.000	10°54'18" N 74° 53' 01" W
38	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.58	0.095492743	6	0.030	10°54'18" N 74° 53' 01" W
39	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.26	0.050929463	7	0.010	10°54'18" N 74° 53' 01" W
40	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.14	0.04456328	6	0.007	10°54'18" N 74° 53' 01" W
41	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.43	0.063661828	7	0.016	10°54'18" N 74° 53' 01" W
42	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.47	0.076394194	7	0.022	10°54'18" N 74° 53' 01" W
43	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.27	0.085943468	7	0.028	10°54'18" N 74° 53' 01" W

INDIVIDUOS ARBOREOS FUERA DEL CERRAMIENTO VIA PRINCIPAL

44	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.09	0.028647823	3	0.001	10°54'18" N 74° 52' 59" W
45	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.73	0.076394194	8	0.026	10°54'18" N 74° 52' 59" W
46	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.24	0.076394194	7	0.022	10°54'18" N 74° 52' 59" W
47	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.33	0.105042017	8	0.049	10°54'18" N 74° 52' 59" W
48	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.37	0.117774382	8	0.061	10°54'18" N 74° 52' 59" W
49	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.37	0.117774382	6	0.046	10°54'18" N 74° 52' 59" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

50	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.57	0.130506748	7.5	0.070	10°54'18" N 74° 52' 59" W
51	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.11	0.035014006	7.5	0.005	10°54'18" N 74° 52' 59" W
52	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.12	0.038197097	4	0.003	10°54'18" N 74° 52' 59" W
53	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.47	0.079577285	8	0.028	10°54'18" N 74° 52' 59" W
54	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.51	0.079577285	6	0.021	10°54'18" N 74° 52' 59" W
55	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.62	0.101858925	6	0.034	10°54'18" N 74° 52' 59" W
56	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.34	0.063661828	6	0.013	10°54'18" N 74° 52' 59" W
57	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.26	0.082760377	6	0.023	10°54'18" N 74° 52' 59" W
58	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.90	0.286478228	3	0.135	10°54'18" N 74° 52' 59" W
59	Ceiba	Ceiba	Malvaceae	0.60	0.190985485	8	0.160	10°54'18" N 74° 52' 59" W
60	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.73	0.1114082	8	0.055	10°54'18" N 74° 52' 59" W
61	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	0.73	0.15597148	8	0.107	10°54'18" N 74° 52' 59" W
62	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.69	0.168703845	8	0.125	10°54'18" N 74° 52' 59" W
63	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.79	0.076394194	8	0.026	10°54'21" N 74° 53' 01" W
64	Almendro	Prunus dulcis	rosáceas	0.77	0.143239114	8	0.090	10°54'21" N 74° 53' 01" W
65	Totumo	Crescentia cujete	Bignoniáceas	0.32	0.101858925	4	0.023	10°54'21" N 74° 53' 01" W
66	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	0.61	0.095492743	7	0.035	10°54'21" N 74° 53' 01" W
67	Mamon	Melicoccus bijugatus	sapindáceas	0.71	0.149605297	9	0.111	10°54'21" N 74° 53' 01" W
68	Uvita	Cordia alba	Boraginaceae	0.54	0.092309651	8	0.037	10°54'21" N 74° 53' 01" W
69	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.33	0.105042017	6	0.036	10°54'21" N 74° 53' 01" W
70	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.32	0.101858925	8	0.046	10°54'21" N 74° 53' 01" W
71	Neem	Azadirachta	Meliaceae	0.16	0.050929463	7	0.010	10°54'21" N 74°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000128 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

		indica	e					53' 01" W
72	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.35	0.1114082	9	0.061	10°54'22" N 74° 53' 01" W
73	Neem	Azadirachta indica	Meliaceae	0.20	0.063661828	6	0.013	10°54'22" N 74° 53' 01" W
74	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.52	0.076394194	7	0.022	10°54'22" N 74° 53' 01" W
75	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.53	0.082760377	8	0.030	10°54'22" N 74° 53' 01" W
76	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.32	0.101858925	8	0.046	10°54'22" N 74° 53' 01" W
77	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.27	0.085943468	6	0.024	10°54'22" N 74° 53' 01" W
78	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.27	0.085943468	6	0.024	10°54'22" N 74° 53' 01" W
79	Mango	Mangifera	Anacardiaceae	0.34	0.047746371	6	0.008	10°54'22" N 74° 53' 01" W

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de poda otorgada en el presente Artículo tendrá una vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La poda autorizada a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, quedará sujeta al cumplimiento de las medidas establecidas en los Artículos 2.3.2.2.2.6.70 (Actividad de poda de árboles); 2.3.2.2.2.6.71 (Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles); 2.3.2.2.2.6.72 (Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles) y 2.3.2.2.2.3.41 (Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped) y a las siguientes obligaciones de las actividades para la poda:

- Las labores de poda técnica y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda técnica.
- La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento pertinente, por lo cual se debe allegar un informe con sus respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, de las respectivas actividades de poda y de la adecuada disposición final de los residuos generados de dicha actividad.
- Dar cumplimiento a lo establecido en las **Resoluciones 472 de 2017** y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

- Por la afectación al medio biótico, abiótico y socioeconómico, deberá tomar las medidas necesarias para: i) Evitar las afectaciones o daños por deslizamientos, ii) Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, iii). Minimizar las emisiones de material particulado, compuestos atmosféricos contaminantes, y ruido, iv) Para prevenir o mitigar las afectaciones por contaminación al suelo, v) Para prevenir y mitigar procesos erosivos en las áreas intervenidas durante las actividades de construcción y poda técnica.
- Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de podas técnicas y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de poda técnica sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
- Realizar el correcto manejo de los residuos de poda técnica, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición.
- En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS. (COP \$2.947.826), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; la sociedad A CONSTRUIR S.A. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

(IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000128** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA LA CANDELARIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico No. 00051 del 06 de marzo de 2024, constituye insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

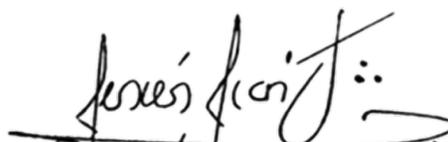
PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp. Por abrir.
I.T. No. 51 del 06 de marzo de 2024.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).